

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 827 - 2012/GRP-CR

Piura, 12 SETIEMBRE 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG aprueba el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 15° establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento; asimismo el artículo 193° numeral 1. Señala que la planificación de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, la protección e incremento de la calidad de la disponibilidad del agua;

Que, la fuente principal de abastecimiento de agua potable para las cuatro principales Provincias de la Región, Talara, Paita, Sullana y Piura lo constituye las aguas del río Chira y adicionalmente se cuenta con algunos pozos subterráneos. En la Provincia de Talara, otra de las fuentes principales de abastecimiento de agua son las siguientes: Para los distritos de Máncora y Los Órganos es el sistema de Barrancos; en algunos centros poblados menores, se abastece mediante manantiales y pozos que son administrados por la Comunidad Usuaria - JASS y las Municipalidades Locales;

Que, en este contexto esquemático de abastecimiento de agua potable para la Región Piura, se puede advertir o distinguir dos áreas de intervención indispensables, i) enfrentar la solución a la problemática de agua para las Provincias de: Talara, Paita y Sullana, ii) Asegurar el sistema de agua que abastece a la Provincia de Piura;

Que, la principal amenaza que podría hacer colapsar el sistema de abastecimiento de agua potable en las cuatro provincias antes mencionadas, lo constituye la posibilidad que se presente en el corto plazo un fenómeno de El Niño de la magnitud y características de los ocurridos en los años 1983 y/o 1998, en caso de esta ocurrencia se pondría en riesgo la infraestructura de la planta de tratamiento de El Arenal, que abastece a las provincias de: Paita y Talara; el eje Paita – Talara, que abastece al Distrito Talara; el canal de derivación de la represa de Poechos, que abastece de agua a los Distritos de Piura y Castilla, y daños que podría sufrir el Sistema de la Planta de Barrancos en el Distrito de Máncora y el Sistema de la Planta de Sullana;

Que, el sistema de toma y tratamiento de agua para las ciudades Talara y Paita se encuentra en el Distrito de El Arenal, esta Planta en época de estiaje puede producir agua potable alrededor de 700 lit/seg; volumen de agua que no es suficiente para abastecer en forma regular y permanente a dichas ciudades. Cuantitativamente, la ciudad de Talara según cálculos de demanda debe recibir alrededor de 1,000 litros por segundo en las 24 horas del día; sin embargo, solo recibe 350 lit/seg. y no las 24 horas por día, situación que se complica debido a las deficiencias que acusa la problemática del alcantarillado, cortes de servicio de energía, etc.; además de ello, la línea de conducción del eje Paita - Talara en el recorrido hacia Talara es muy vulnerable, y presenta problemas entre otros de álgida preocupación como es la alta corrosión de la tubería;

Que, la Municipalidad Distrital La Brea – Negritos, con escrito de fecha junio de 2012, suscrito por los Alcaldes distritales de La Brea, Máncora, Los órganos, El Alto y Lobitos, solicita al Consejo Regional la Declaratoria de Interés Regional del Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Talara y sus Distritos, con el propósito de materializar el financiamiento correspondiente para la realización de los estudios de pre inversión necesarios;

Que, en reunión de trabajo de fecha 25 de julio de 2012, la Consejera Regional por la Provincia de Talara Srta. Mónica Juárez Haro, junto con las autoridades de la provincia de Talara, representantes del sector privado y representantes de la EPS GRAU, se consideró la necesidad de impulsar iniciativas o estrategias que permitan garantizar el acceso a fuentes de agua cuya calidad permita asegurar buena salud a la población en su conjunto; y afianzar la sostenibilidad y sustentabilidad a toda inversión pública que se ejecute en el sistema de infraestructura;

Que, al Gobierno Regional Piura, en mérito a lo señalado en el artículo 58° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre funciones en materia de vivienda y saneamiento, le corresponde “*Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento*”; por ello visto el pedido de la Consejera Regional por la provincia de Talara y evaluado el Informe N° 036-2012/GRP-200010-ACCR del 11 de setiembre de 2012 del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, se considera como urgente la necesidad de solucionar la problemática de los sistemas de toma de agua cruda disminuyendo su grado de vulnerabilidad, asegurando el caudal de agua para el corto, mediano y largo plazo, con sistemas de abastecimiento seguras y contemporáneas, con posibilidad de prestar servicio a lo largo de 24 horas en las provincias de nuestra Región;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 19 -2012, celebrada el día 12 de setiembre de 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de interés y alta prioridad regional, la “**Solución a la Problemática de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en la Región Piura**”, con la finalidad de contar con una gestión de recursos hídricos y un Plan Regional de Saneamiento de los sistemas de agua y alcantarillado; así como priorizar multisetorialmente la mejor propuesta de infraestructura hidráulica, que garantice el uso sostenible de recursos hídricos para consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar a la Presidencia Regional la conformación de una Comisión Especializada Multisetorial, encargada de evaluar y sustentar en un plazo de 30 días la mejor propuesta de infraestructura hidráulica en cuanto a costos, fuentes de financiamiento y criterios de recuperación de la inversión, concordante con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, sugiriéndose se integre con representantes de instituciones públicas, privadas y proyectos especiales como sigue:

- Gobierno Regional Piura
- Entidad Prestadora de Servicios GRAU - EPS GRAU S.A
- Proyecto Especial Chira Piura
- Municipalidades Provinciales
- Universidad Nacional de Piura
- Universidad de Piura
- Cámara de Comercio de Piura
- Cámara de Comercio de Talara
- Cámara de Comercio de Sullana
- Organizaciones de la Sociedad Civil involucradas con el tema

ARTICULO TERCERO.- Encargar a Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se priorice la elaboración del Plan Regional de Saneamiento.

Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**Sr. LUIS GARUFI VIDAL
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**